

INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO SOBRE LA “PASARELA” DESDE LA MUTUALIDAD AL RETA

Versión del 16-05-2024.

Autores:

José Enrique Devesa Carpio. Universidad de Valencia; IVIE; POLIBIENESTAR.

Borja Encinas Goenechea. Universidad de Extremadura; POLIBIENESTAR.

Robert Meneu Gaya. Universidad de Valencia.

Índice

1.- Introducción.....	2
2.- Descripción desde el punto de vista económico-financiero de las características principales de los mutualistas alternativos.....	2
3.- Análisis de las distintas alternativas para realizar el traspaso al RETA.	3
4.- Método para convertir el Fondo Acumulado en reconocimiento de años cotizados... 5	
4.1.- Algunas cuestiones previas.....	6
4.2.- Datos de partida.....	7
4.3.- Cálculos.....	7
Tabla 2 (1). Meses reconocidos y cuantía entregada correspondiente. Factor de conversión 56,84%.....	9
4.4.- Algunas observaciones.....	12
4.5.- Método para aumentar la cuantía de algunas bases de cotización para jubilación.....	12
4.6.- Método para aumentar la cobertura de otras contingencias comunes.....	14
4.7.- Momento en el que utiliza la pasarela y momento en el que se traspasa el Fondo.	16
5.- Estimación de la pensión de jubilación en función del número de años cotizados por la base mínima.....	17
6.- Algunas consideraciones y conclusiones.....	19
7.- Referencias bibliográficas.....	20

1.- Introducción

Este informe se elabora a petición de ANAMA para analizar los aspectos económico-financieros relacionados con el establecimiento de una Plataforma de acceso al Régimen Especial de Autónomos (en adelante, RETA) desde la Mutualidad de la Abogacía.

El objetivo fundamental es analizar, desde un punto de vista técnico, cuáles son las posibilidades de acceso al RETA, así como la cuantificación de los diferentes escenarios.

El colectivo objeto de estudio son los denominados mutualistas alternativos o que en algún momento han hecho aportaciones a la Mutualidad como alternativos, pero que siguen activos. En este punto, conviene puntualizar que no se va a realizar un análisis individualizado, sino un estudio genérico del colectivo.

Como no puede ser de otra manera en un informe técnico, hemos tratado de que tanto las hipótesis, como los datos de partida, los cálculos, las conclusiones y, en general, todo el informe sea lo más objetivo posible.

El informe se estructura de la siguiente manera: en el siguiente epígrafe describimos la situación de los mutualistas alternativos desde el punto de vista económico-financiero. En el epígrafe 3 se analizan teóricamente y de forma breve las distintas alternativas que se podrían aplicar para llevar a cabo el traspaso desde la Mutualidad al RETA. A continuación, nos centramos en cuantificar la alternativa que consideramos más probable: el reconocimiento de años cotizados para la futura jubilación a partir del Fondo Acumulado disponible para el mutualista. Para este epígrafe, además, tenemos que establecer unas hipótesis y supuestos, así como elaborar una tabla que permita convertir fácilmente el Fondo Acumulado en un número de meses reconocidos. En el epígrafe 5 se informa de la posible cuantía de la pensión en el caso de acumular distinto número de años cotizados. Se cierra el informe con algunas conclusiones y consideraciones, así como las referencias bibliográficas.

2.- Descripción desde el punto de vista económico-financiero de las características principales de los mutualistas alternativos.

Los mutualistas objeto de este informe son los denominados alternativos o que en algún momento han hecho aportaciones a la Mutualidad como alternativos y que siguen en activo, por lo que no tienen derechos reconocidos para el cobro de una pensión pública de jubilación del RETA.

Después de múltiples vicisitudes a lo largo de la historia de la Mutualidad, actualmente se rige por un sistema de capitalización individual de aportación definida, con pago de primas para distintos tipos de seguros (que también han ido cambiando a lo largo del tiempo). El sistema financiero-actuarial de financiación utilizado actualmente por la Mutualidad es

totalmente diferente al que utiliza mayoritariamente la Seguridad Social: un sistema de reparto simple de prestación definida¹.

La Mutualidad utiliza un sistema de capitalización individual de aportación definida y la Seguridad Social un sistema de reparto simple de prestación definida.

Los Regímenes que integran la Seguridad Social son cuatro: Régimen General de la Seguridad Social, Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), Régimen Especial de la Minería del Carbón y Régimen Especial de Trabajadores del Mar. Todos ellos se rigen por el principio de Caja Única y la pasarela que podría realizarse para el traspaso de los mutualistas desde la Mutualidad al RETA no tiene ningún efecto en los trabajadores autónomos que componen el mencionado régimen en la actualidad. El efecto de la integración de los mutualistas en el RETA será el mismo para todos los cotizantes de la Seguridad Social.

La propia diferencia entre capitalización y reparto es lo que entraña una gran dificultad para llevar a cabo una comparación entre ambos sistemas. En todo caso, el objetivo de este informe no es ese, sino **buscar un método justo, equitativo, equilibrado y sencillo para realizar el traspaso desde la Mutualidad hasta el RETA.**

3.- Análisis de las distintas alternativas para realizar el traspaso al RETA.

Las aportaciones o cuotas que entregan los mutualistas alternativos a la Mutualidad se utilizan, de forma general, para dos fines²:

- a) Pagar las primas de los diferentes seguros que ofrece la Mutualidad.
- b) Constituir un Fondo Acumulado para la jubilación con la parte de la cuota no empleada para el pago de las primas de los seguros.

Esto implica que, independientemente de las cuotas pagadas, lo relevante para el proceso de traslado al RETA es la cuantía del Fondo Acumulado que esté disponible en el momento del traspaso.

En el siguiente esquema se recoge la estructura de las cuotas que entrega un mutualista a la Mutualidad y de las cuotas que paga un autónomo al RETA.

¹ La excepción a esta norma está en las prestaciones por accidentes de trabajo y enfermedad profesional que se basan en un sistema de reparto de capitales de cobertura, que se caracteriza, a grandes rasgos, por ser un sistema intermedio entre el de capitalización y el de reparto simple.

² Además de los gastos de la Mutualidad.

Esta opción tiene importantes inconvenientes, como el desconocimiento de la fecha de jubilación, el hecho de que haya que individualizar los cálculos por edad, sexo, además de especificar tablas de mortalidad, tipo de interés técnico, revalorización de la pensión futura, etc. El caso más parecido al que comentamos aquí es el de las pensiones de incapacidad permanente y viudedad en el caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, donde las mutuas entregan el capital necesario para poder hacer frente a los desembolsos futuros. Sin embargo, conviene hacer notar que en ese caso la contingencia ya se ha producido y se calcula la correspondiente renta inmediata, mientras que en el caso que nos ocupa se trata de una contingencia que aún no se ha producido y para la que, en algunos casos, aún pueden faltar varios años. **La Seguridad Social no utiliza este método para cuantificar la pensión de jubilación.**

- b) Convertir el Fondo Acumulado (o parte del Fondo o una cuantía superior al Fondo) en años cotizados en el RETA, lo que denominaremos **reconocimiento de periodos de cotización**. Este método se basa en el pago de las cuotas pasadas correspondientes solo a la jubilación, que se capitalizan con el IPC hasta la fecha de entrega del Fondo Acumulado. Además, esta opción es mucho más sencilla porque solo hay que tener en cuenta datos ciertos del pasado, sin tener que hacer hipótesis a futuro y pudiendo habilitarse un procedimiento genérico para todos los mutualistas, independientemente de la edad y sexo.

Creemos que la segunda opción es la mejor, tanto para los mutualistas como para la propia Seguridad Social, porque se transformaría el Fondo Acumulado en años cotizados a la Seguridad Social bajo el principio de que la prestación y la contraprestación fueran financieramente equivalentes, es decir, que ese intercambio fuera “justo” desde un punto de vista financiero.

La opción que consideramos más adecuada es convertir el Fondo Acumulado (o parte del Fondo o una cuantía superior al Fondo) en años cotizados en el RETA.

La cuestión a decidir es: ¿Cómo se realiza esa conversión?

4.- Método para convertir el Fondo Acumulado en reconocimiento de años cotizados.

Para perfilar el método de conversión del Fondo Acumulado en años cotizados en la Seguridad Social se van a llevar a cabo las siguientes etapas. En primer lugar, se debatirán unas consideraciones previas, posteriormente se expondrán los datos de partida para seguir con las hipótesis utilizadas y, finalmente, explicaremos el método de cálculo y realizaremos una breve reflexión sobre el momento (fecha de referencia) en el que el Fondo Acumulado ha de pasar realmente a la Seguridad Social.

El método se plasmará en una tabla que permita conocer cuál es el número de meses que debería reconocerse como cotizados para la contingencia de jubilación por la Base Mínima en el RETA, según el importe del Fondo entregado a la Seguridad Social.

4.1.- Algunas cuestiones previas.

- a) Como hemos comentado, la cuantía realmente relevante es el importe que entregue el mutualista a la Seguridad Social en la fecha de referencia, que puede ser distinta al Fondo que tenga acumulado en la Mutualidad. En este informe, los cálculos se realizan a diciembre de 2023.
- b) La cuantía acumulada en el Fondo se interpreta, y así lo hace la Mutualidad cuando ofrece los datos individualizados, como una cuantía destinada exclusivamente a jubilación, porque parte de las cuotas ya se ha consumido como primas de otros seguros distintos a la jubilación.
- c) La explicación anterior es muy importante porque va a determinar que la comparación con el RETA no se haga con las cuotas que hubiera tenido que pagar el mutualista cotizando en el RETA por la Base Mínima, sino con la parte de las cuotas que está destinada teóricamente a jubilación.

Decimos teóricamente porque en la Seguridad Social no hay una asignación legalmente establecida para cada una de las contingencias comunes, por lo que hay que realizar algunas hipótesis sobre este aspecto.

En diversos trabajos³ se ha utilizado, como forma de asignar qué porcentaje del tipo de cotización se asigna a jubilación, una metodología que consiste en establecer el gasto que las pensiones de jubilación suponen sobre el gasto total en pensiones. Conviene apuntar que es preciso descontar de los gastos de jubilación que ofrece la Seguridad Social aquellos que corresponden a los que provienen de incapacidad permanente y que, como norma general, a partir de los 65 años pasan a denominarse de “jubilación”; sin embargo, es evidente que el origen de esta prestación no es la jubilación sino la incapacidad permanente.

- d) Esta relación entre el gasto en jubilación y el gasto total en pensiones, que denominamos “**Factor de conversión**”, se ha calculado para diversos años, de tal manera que el promedio desde 2010 es del 56,84% del tipo de cotización para contingencias comunes, siendo destacable la poca variación de estos factores a lo largo de los años. Por otro lado, Moraga y Ramos (2020) utilizan el 64%, sin embargo, entendemos que no han descontado del gasto de jubilación el importe de las pensiones de aquellos jubilados que provienen de incapacidad permanente. En la tabla 1, podemos ver el valor de los diferentes factores de conversión.

³ Destacamos entre otros: Instituto de Actuarios Españoles (2020), Devesa et al. (2017), Meneu et al. (2018); Moraga y Ramos y cálculos propios no publicados, para los años 2021 y 2022.

Tabla 1. Factor de conversión.

Año	Promedio 2010-2019	Meneu et al. 2018	MCVL 2021	MCVL 2022	MEDIA 2010-2022 (excepto 2020)
Factor conversión	57,06%	57,35%	54,64%	56,50%	56,84%

Fuente: elaboración propia a partir de Instituto de Actuarios Españoles (2020), Devesa et al. (2017), 2021 y 2022, Meneu et al. (2018) y cálculos propios no publicados obtenidos de la Muestra Continua de Vidas Laborales (MCVL) de los años 2021 y 2022.

La comparación entre lo aportado por el mutualista a la jubilación y lo que hubiera cotizado al RETA tiene que realizarse con la parte de la cuota al RETA destinada teóricamente a **jubilación**.

En el caso del mutualista, lo que tiene acumulado para la jubilación es la cuantía del Fondo, mientras que en el caso del RETA hay que tener en cuenta el Factor de Conversión; que, según los estudios, debería tomar un valor cercano al 56,84% del tipo de cotización para contingencias comunes.

4.2.- Datos de partida.

Para la realización de los cálculos hemos utilizado los siguientes datos:

- a) Las bases de cotización mínimas del RETA desde febrero de 1981 hasta diciembre de 2023. Los datos han sido extraídos de diferentes fuentes de la Seguridad Social.
- b) Los tipos de cotización para contingencias comunes del RETA, desde febrero de 1981 hasta diciembre de 2023. Hemos descontado el tipo de cotización que corresponde al cese de actividad, por el paralelismo que tiene con el tipo de cotización por desempleo⁴. Los datos han sido extraídos de diferentes fuentes de la Seguridad Social.
- c) La variación intermensual del IPC (índice general) desde febrero de 1981 hasta diciembre de 2023.

4.3.- Cálculos.

A partir de los datos anteriores, hemos realizado las siguientes operaciones:

- a) Hemos multiplicado la base de cotización mínima del RETA de cada mes por el tipo de cotización correspondiente y por el factor de conversión (el 56,84% que es el que hemos obtenido en el apartado anterior). Con ello, obtenemos en euros corrientes de cada año (en términos nominales) la cuota mínima que hubiera tenido que pagar cada mes el mutualista por la cobertura de la contingencia de jubilación si hubiera estado adscrito al RETA.
- b) Hemos capitalizado cada uno de los valores del apartado anterior según el IPC histórico (conocido) hasta diciembre de 2023. Esto supone disponer, en euros de 2023 (en

⁴ La cotización por desempleo no está dentro de las contingencias comunes y funciona como un subsector de la Seguridad Social.

términos reales), de cada una de las cuotas correspondientes a las bases mínimas para la contingencia de jubilación que hubiera realizado al RETA el mutualista o cualquier afiliado a este régimen especial. Esta conversión permite poder sumar las cuotas aritméticamente, ya que están valoradas en unidades comparables.

En la tabla 2 podemos ver las distintas cuantías que debería entregar un mutualista⁵ (o que ha entregado un afiliado al RETA) a la Seguridad Social y el número de meses cotizados al RETA por la Base Mínima que correspondería reconocerle para un factor de conversión del 56,84%. Es decir, el número de meses que deberían reconocerse al traspasar el Fondo a la Seguridad Social⁶.

Según los cálculos realizados y las hipótesis consideradas, un mutualista que decidiera traspasar 33.029,85 euros pasaría al RETA con un total de 15 años (180 meses) cotizados por la Base Mínima para jubilación.

⁵ Esta tabla se ha calculado para una persona nacida en 1963. Para personas nacidas en otro año, algunas cuantías pueden ser algo diferentes, debido a que desde enero de 2005 hasta diciembre de 2022 la base de cotización mínima ha sido distinta para los mayores de 50 años y, en algunos casos, para los mayores de 48 años. De todas formas, las diferencias no son muy relevantes.

⁶ La Seguridad Social puede limitar el número de años de reconocidos en el RETA al número de años que realmente ha ejercido la profesión el mutualista.

Tabla 2 (1). Meses reconocidos y cuantía entregada correspondiente. Factor de conversión 56,84%.

NÚMERO MESES	CUANTÍA ENTREGADA						
1	120,91	44	7.337,05	87	15.714,33	130	23.965,24
2	241,21	45	7.527,78	88	15.913,17	131	24.142,63
3	361,87	46	7.719,65	89	16.112,02	132	24.316,84
4	483,25	47	7.911,33	90	16.308,27	133	24.489,34
5	605,24	48	8.100,32	91	16.505,32	134	24.661,49
6	727,12	49	8.289,13	92	16.703,34	135	24.834,51
7	849,72	50	8.477,94	93	16.902,36	136	25.010,81
8	972,20	51	8.668,06	94	17.105,36	137	25.188,00
9	1.095,29	52	8.858,95	95	17.307,55	138	25.363,76
10	1.219,73	53	9.049,65	96	17.504,68	139	25.539,18
11	1.345,30	54	9.238,25	97	17.699,07	140	25.714,24
12	1.470,36	55	9.426,66	98	17.894,04	141	25.891,24
13	1.642,72	56	9.615,45	99	18.089,59	142	26.072,12
14	1.814,57	57	9.806,31	100	18.285,93	143	26.253,00
15	1.986,59	58	9.999,85	101	18.481,48	144	26.430,81
16	2.158,26	59	10.193,77	102	18.674,10	145	26.608,62
17	2.330,45	60	10.384,40	103	18.867,10	146	26.786,79
18	2.501,60	61	10.581,66	104	19.060,88	147	26.965,66
19	2.676,01	62	10.778,52	105	19.256,01	148	27.146,69
20	2.851,64	63	10.976,76	106	19.455,04	149	27.327,71
21	3.026,74	64	11.176,19	107	19.654,28	150	27.506,56
22	3.208,67	65	11.375,82	108	19.849,13	151	27.685,06
23	3.392,06	66	11.570,35	109	20.040,73	152	27.863,37
24	3.573,97	67	11.765,26	110	20.231,94	153	28.043,29
25	3.754,80	68	11.961,93	111	20.423,35	154	28.227,53
26	3.936,00	69	12.160,18	112	20.616,67	155	28.411,96
27	4.120,09	70	12.360,80	113	20.810,19	156	28.593,98
28	4.306,20	71	12.561,63	114	21.000,80	157	28.775,29
29	4.493,06	72	12.759,44	115	21.191,41	158	28.957,14
30	4.677,68	73	12.957,25	116	21.382,03	159	29.139,72
31	4.863,22	74	13.155,65	117	21.573,78	160	29.323,94
32	5.049,69	75	13.355,25	118	21.768,61	161	29.508,53
33	5.238,21	76	13.556,04	119	21.963,24	162	29.691,10
34	5.430,31	77	13.757,24	120	22.154,17	163	29.873,84
35	5.621,26	78	13.956,02	121	22.341,34	164	30.056,58
36	5.811,45	79	14.149,22	122	22.528,51	165	30.240,60
37	6.002,01	80	14.342,42	123	22.715,68	166	30.429,04
38	6.192,77	81	14.537,36	124	22.904,35	167	30.617,11
39	6.384,10	82	14.734,45	125	23.093,39	168	30.802,35
40	6.576,19	83	14.930,94	126	23.266,79	169	30.985,74
41	6.768,29	84	15.125,47	127	23.440,36	170	31.170,05
42	6.957,31	85	15.320,98	128	23.614,10	171	31.355,65
43	7.147,09	86	15.516,87	129	23.788,02	172	31.540,88

Tabla 2 (2). Meses reconocidos y cuantía entregada correspondiente. Factor de conversión 56,84%.

NÚMERO MESES	CUANTÍA ENTREGADA						
173	31.726,85	216	39.686,83	259	47.801,88	302	56.040,85
174	31.911,33	217	39.873,08	260	47.988,06	303	56.233,04
175	32.096,73	218	40.059,71	261	48.176,86	304	56.425,24
176	32.282,14	219	40.247,83	262	48.367,35	305	56.618,01
177	32.469,40	220	40.437,07	263	48.558,03	306	56.811,75
178	32.657,03	221	40.627,27	264	48.748,33	307	57.005,49
179	32.844,66	222	40.816,32	265	48.935,45	308	57.199,61
180	33.029,85	223	41.005,94	266	49.123,14	309	57.394,12
181	33.210,54	224	41.195,94	267	49.311,58	310	57.588,83
182	33.390,50	225	41.388,60	268	49.500,95	311	57.782,95
183	33.571,01	226	41.582,99	269	49.690,52	312	57.977,47
184	33.751,33	227	41.777,77	270	49.878,76	313	58.165,26
185	33.931,29	228	41.970,60	271	50.067,57	314	58.353,24
186	34.110,35	229	42.159,49	272	50.257,13	315	58.541,22
187	34.290,49	230	42.348,76	273	50.448,40	316	58.730,13
188	34.471,89	231	42.539,92	274	50.641,19	317	58.920,00
189	34.655,28	232	42.731,46	275	50.833,99	318	59.110,24
190	34.840,32	233	42.923,96	276	51.025,44	319	59.300,48
191	35.025,55	234	43.115,12	277	51.213,71	320	59.490,92
192	35.209,67	235	43.306,65	278	51.402,55	321	59.681,35
193	35.390,92	236	43.499,34	279	51.591,76	322	59.871,98
194	35.573,45	237	43.694,72	280	51.781,74	323	60.062,41
195	35.758,35	238	43.891,47	281	51.972,47	324	60.253,22
196	35.943,80	239	44.088,41	282	52.164,35	325	60.436,52
197	36.129,62	240	44.283,78	283	52.356,80	326	60.619,81
198	36.314,15	241	44.466,07	284	52.549,64	327	60.803,29
199	36.499,04	242	44.648,91	285	52.743,24	328	60.987,13
200	36.684,49	243	44.833,03	286	52.937,82	329	61.171,53
201	36.872,53	244	45.017,51	287	53.132,79	330	61.356,11
202	37.062,08	245	45.202,92	288	53.328,53	331	61.540,51
203	37.251,81	246	45.387,22	289	53.520,29	332	61.725,46
204	37.440,22	247	45.571,69	290	53.712,43	333	61.911,51
205	37.625,52	248	45.755,99	291	53.904,38	334	62.098,32
206	37.811,18	249	45.941,76	292	54.096,71	335	62.285,68
207	37.997,59	250	46.129,01	293	54.290,01	336	62.474,17
208	38.183,63	251	46.316,64	294	54.484,27	337	62.656,82
209	38.370,03	252	46.503,52	295	54.678,53	338	62.840,03
210	38.555,32	253	46.687,32	296	54.872,79	339	63.023,60
211	38.740,98	254	46.871,48	297	55.067,83	340	63.207,90
212	38.927,38	255	47.057,30	298	55.263,64	341	63.392,76
213	39.116,40	256	47.243,68	299	55.459,66	342	63.577,62
214	39.306,73	257	47.430,62	300	55.656,26	343	63.762,66
215	39.497,26	258	47.616,25	301	55.848,65	344	63.947,70

Tabla 2 (3). Meses reconocidos y cuantía entregada correspondiente. Factor de conversión 56,84%.

NÚMERO MESES	CUANTÍA ENTREGADA						
345	64.133,67	388	71.643,05	431	78.035,17	474	84.252,31
346	64.320,76	389	71.797,51	432	78.183,28	475	84.400,25
347	64.508,78	390	71.953,82	433	78.325,55	476	84.548,92
348	64.698,67	391	72.110,60	434	78.467,54	477	84.698,34
349	64.883,48	392	72.267,85	435	78.610,39	478	84.848,95
350	65.068,66	393	72.425,41	436	78.754,52	479	85.000,16
351	65.254,20	394	72.583,45	437	78.898,65	480	85.153,65
352	65.440,31	395	72.741,33	438	79.044,22	481	85.238,89
353	65.627,53	396	72.901,10	439	79.189,79	482	85.324,99
354	65.815,50	397	73.046,67	440	79.335,21	483	85.412,29
355	66.003,65	398	73.192,08	441	79.480,93	484	85.500,29
356	66.192,19	399	73.338,81	442	79.627,52	485	85.589,44
357	66.381,48	400	73.487,15	443	79.774,70	486	85.678,94
358	66.571,33	401	73.636,08	444	79.923,05	487	85.768,98
359	66.761,19	402	73.786,95	445	80.064,91	488	85.859,38
360	66.952,94	403	73.938,27	446	80.206,48	489	85.951,04
361	67.125,01	404	74.089,59	447	80.348,62	490	86.043,26
362	67.297,42	405	74.241,22	448	80.492,18	491	86.135,93
363	67.470,52	406	74.393,45	449	80.636,17	492	86.230,18
364	67.644,66	407	74.546,59	450	80.781,60	493	86.315,17
365	67.819,85	408	74.701,27	451	80.928,34	494	86.400,42
366	67.995,73	409	74.842,45	452	81.075,52	495	86.486,52
367	68.171,97	410	74.983,91	453	81.222,99	496	86.572,71
368	68.348,73	411	75.125,94	454	81.370,91	497	86.659,50
369	68.526,21	412	75.269,52	455	81.519,42	498	86.747,41
370	68.704,39	413	75.413,40	456	81.672,23	499	86.836,21
371	68.882,57	414	75.559,58	457	81.810,82	500	86.926,25
372	69.062,36	415	75.706,49	458	81.950,52	501	87.017,46
373	69.223,38	416	75.853,55	459	82.090,91	502	87.109,58
374	69.384,55	417	76.001,04	460	82.232,85	503	87.202,44
375	69.545,89	418	76.149,43	461	82.374,93	504	87.297,25
376	69.708,52	419	76.297,96	462	82.517,87	505	87.380,65
377	69.872,61	420	76.448,27	463	82.660,52	506	87.464,80
378	70.037,19	421	76.589,33	464	82.803,59	507	87.549,88
379	70.201,78	422	76.730,24	465	82.948,10	508	87.635,63
380	70.366,85	423	76.871,30	466	83.093,47	509	87.722,42
381	70.531,77	424	77.013,63	467	83.239,86	510	87.810,94
382	70.697,34	425	77.157,38	468	83.389,04	511	87.899,55
383	70.864,07	426	77.303,00	469	83.530,91	512	87.988,61
384	71.033,47	427	77.449,20	470	83.673,50	513	88.078,55
385	71.184,88	428	77.595,40	471	83.816,94	514	88.163,24
386	71.336,59	429	77.741,16	472	83.960,67	515	88.248,35
387	71.489,21	430	77.887,95	473	84.105,41		

Fuente: elaboración propia

4.4.- Algunas observaciones

Los cálculos se han realizado bajo la premisa del reconocimiento de años cotizados por la Base Mínima del RETA y exclusivamente para la prestación de jubilación. También vamos a contemplar y mostrar en el siguiente epígrafe la posibilidad de “ampliar” la cuantía de determinadas Bases de Cotización, calculado como porcentaje de la Base Mínima para jubilación. La opción de ampliar las Bases de Cotización Mínimas para aquellos que tengan un Fondo Acumulado elevado es fundamental, puesto que si no fuera así:

- a) Habría mutualistas que saldrían perjudicados si “entregaran” a la Seguridad Social todo el Fondo Acumulado porque, a la vista de algunos cálculos, teóricamente recibirían más años cotizados de los que podrían reconocerles si se aplicara el principio de asignarles como máximo el número de años efectivamente cotizados.
- b) También podría interesar a algunos mutualistas no entregar todo el Fondo Acumulado porque se les podría reconocer más años cotizados que los necesarios para alcanzar un porcentaje del 100% para el cálculo de su pensión de jubilación, que en 2027 (cuando termine el periodo transitorio) será de 37 años.
- c) También habría mutualistas que, al haber hecho aportaciones extraordinarias a la Mutualidad, saldrían perjudicados si se hiciera una transformación de año cotizado en la Mutualidad igual a año cotizado en el RETA.

Consideramos necesario que, si se quiere preservar la equidad, aquellos mutualistas que tengan un Fondo Acumulado superior al que necesitan para “el reconocimiento” de años cotizados por la Base Mínima puedan aumentar las bases de cotización que computarán para realizar la pasarela.

4.5.- Método para aumentar la cuantía de algunas bases de cotización para jubilación.

Para aquellos casos en los que el Fondo Acumulado por el mutualista sea superior al que necesita para el reconocimiento de años cotizados con la Base Mínima, hemos diseñado un método que permite calcular fácilmente la cuantía adicional de las bases de cotización.

La ventaja de este método es que permite individualizar las necesidades de cada mutualista y, sobre todo, que se utiliza la misma tabla 2 que se ha empleado para transformar la cuantía entregada en meses cotizados reconocidos por la Base Mínima.

Después de haberle “reconocido” los meses de cotización para la jubilación por la Base Mínima, al mutualista puede interesarle aumentar la base de cotización en un determinado porcentaje, A, sobre la Base Mínima y durante un determinado número de meses, M, para mejorar su pensión de jubilación, a cambio de entregar una cuantía adicional, F_A. Alternativamente, le puede interesar conocer cuántos meses adicionales, M, pueden reconocerle con una base de cotización incrementada en un determinado porcentaje, A, si

entrega un fondo adicional determinado, F_A , por ejemplo, para conseguir un total de 25 años⁷, que son los que se tienen actualmente en cuenta para calcular la base reguladora. Por último, puede interesarle saber en qué porcentaje adicional, A_A , puede incrementar sus bases durante un determinado número de meses, M , si entrega una cuantía adicional determinada, F . En definitiva, existen 3 alternativas:

- a) **Determinar qué cuantía adicional, F_A , tendría que entregar el mutualista para aumentar la base de cotización para jubilación** en un porcentaje determinado, A , calculado sobre la Base Mínima, **fijando, además, el número de meses M** que quiere que le reconozcan.

La operación que tendría que hacer es, en primer lugar, buscar en la tabla 2 el número de meses que quiere que le reconozcan. Una vez encontrado este valor, multiplicamos la cuantía que le corresponde por A y nos dará la cuantía adicional que habría que entregar para aumentar la base de cotización para jubilación.

Ejemplo 1.1. El mutualista quiere conocer la cuantía adicional que debe entregar para aumentar un 60% las bases de cotización para jubilación de 130 meses. En la tabla 2 vemos que a ese número de meses le corresponde una cuantía de 23.965,24. Multiplicándolo por el 60%, nos da la cuantía adicional que permitiría aumentar un 60% las bases de cotización de los últimos 130 meses, que es 14.379,14 euros.

- b) **Determinar cuántos meses pueden reconocerle al mutualista para la jubilación**, a cambio de entregar una **cuantía adicional determinada F y aumentando el porcentaje de la base de cotización** para jubilación en un porcentaje determinado A .

En este caso, la operación a realizar sería dividir la cuantía adicional a entregar entre el porcentaje que quiere aumentar las bases, A , y ese resultado buscarlo en la tabla 2 para encontrar los meses correspondientes.

Ejemplo 1.2. El mutualista quiere saber cuántos meses pueden reconocerle para jubilación, con un incremento de la base de cotización de un 75%, si entrega 20.000 euros. Dividimos 20.000 entre 0,75; lo que da 26.666,67 euros. El valor más próximo (por debajo) es de 26.608,62, con lo cual podrían reconocerle 145 meses. Opcionalmente, como la cuantía no coincide exactamente, se podría hacer la operación inversa: $26.608,62 * 0,75 = 19.956,46$, que es la cantidad que habría que entregar para conseguir los 145 meses con el incremento del 75% de la Base Mínima para jubilación.

⁷ El Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, amplía a 27 años el período a tener en cuenta para el cálculo de la base reguladora de la pensión de jubilación, si bien tomando como referencia los 29 años anteriores al del mes previo al del hecho causante, de los cuales se seleccionan de oficio las 324 bases de cotización de mayor importe de todo el período, para lo cual se actualizan las bases de cotización del período de acuerdo con la evolución que haya experimentado el Índice de Precios de Consumo, excepto las correspondientes a los veinticuatro meses anteriores al del mes previo al del hecho causante, que se computan en su valor nominal. Esta ampliación tiene un período transitorio hasta 2041 y por ello hemos aplicado la valoración de 25 años en el cálculo; la cual puede ser modificada y en nada afecta a la metodología.

- c) **Determinar cuánto puedo ampliar el porcentaje, A_A , de la base de cotización para la contingencia de jubilación**, a cambio de entregar una **cuantía adicional determinada**, F y fijando también el número de meses M.

Para esta opción, la operación a realizar por el mutualista sería: en primer lugar, buscar en la tabla 2 el número de meses que desea que le reconozcan y, de esta forma determinar el valor de la cuantía a entregar que le corresponde, F. A continuación, dividir la cuantía adicional que desea entregar entre el valor obtenido de la tabla 2, F_M y multiplicarlo por 100 y ese será el porcentaje que se incrementaría la base de cotización para jubilación.

Ejemplo 1.3. El mutualista quiere saber en qué porcentaje aumentaría la base de cotización si quiere que le reconozcan 150 meses para jubilación, entregando 22.000 euros. Buscamos 150 meses en la tabla 2, al que le corresponde 27.506,56 euros. Dividimos 22.000 entre 27.506,56 y lo multiplicamos por 100 y se obtiene 79,98%. Este sería el porcentaje en que aumentaría la base de cotización para jubilación, durante 150 meses.

4.6.- Método para aumentar la cobertura de otras contingencias comunes.

Una cuestión que no se ha considerado en los apartados anteriores es la relativa a las otras contingencias comunes, dado que hemos hecho referencia únicamente a la contingencia de jubilación. Se diseña a continuación una opción pensada para, a cambio de entregar una parte del Fondo, poder garantizar que los mutualistas puedan cubrir los períodos de carencia que exige la Seguridad Social en el caso de contingencias distintas a la jubilación. Para ello, habría que utilizar un factor de conversión igual al porcentaje que cada contingencia supone sobre el total del gasto en pensiones, de forma análoga a lo que hemos hecho con jubilación. De esta forma, se garantiza que sea un método equitativo, tal como hemos comentado para el caso de la jubilación.

Una alternativa es agrupar todas las demás contingencias, de tal forma que el factor de conversión para el resto de contingencias, FCR, sería el 100% menos el Factor de Conversión que hemos utilizado para la jubilación: $FCR = 100\% - 56,84\% = 43,16\%$. También se podría utilizar factores de conversión distintos para cada contingencia. Al final de este subepígrafe planteamos esta posibilidad.

Hemos diseñado un método que permite calcular fácilmente la cuantía adicional que habría que aportar para el reconocimiento de las bases de cotización correspondientes a las otras contingencias comunes (no incluimos jubilación porque ya está contemplado en el epígrafe 4.5). Al reconocerle bases de cotización durante un determinado número de años, conseguiríamos evitar los periodos en los que no se pudiera acceder al cobro de las prestaciones, es decir evitar los periodos de carencia.

Al igual que en el caso del epígrafe anterior, este método también permite individualizar las necesidades de cada mutualista, utilizando también la misma tabla 2 que se ha empleado para transformar la cuantía entregada a la Mutualidad en meses cotizados reconocidos por la Base Mínima.

Vamos a plantear el caso en el que la variable a **determinar es la cuantía que tenemos que aportar** para cotizar por el **100% de la Base Mínima** durante un **número de meses determinado** para todas las contingencias comunes, excepto la jubilación. Los pasos son los siguientes:

- 1) El primer paso es buscar en la tabla 2 la cuantía que corresponde a los meses elegidos.
- 2) El segundo paso es dividir por 0,5684 (con lo que tenemos la aportación necesaria para un factor de conversión del 100% de la base de cotización mínima).
- 3) El tercer paso es multiplicar por el Factor de Conversión para la contingencia o grupo de contingencias que queramos que reconozcan. Si, por ejemplo, fuera para todas las contingencias, excepto jubilación, habría que multiplicar el valor obtenido en el paso 2 por 0,4316. Y esto nos daría la cuantía que tendríamos que aportar. De forma abreviada, para este caso, se podría multiplicar por $0,7593 = 0,4316/0,5684$.

Ejemplo 2.1. El mutualista quiere saber la cantidad que debería entregar a la Seguridad Social para que le reconozcan 80 meses para todas las contingencias, excepto jubilación, por un 100% de la Base Mínima. Buscamos 80 meses en la tabla 2, al que le corresponde 14.342,42 euros. Multiplicamos esta cantidad por 0,7593 (determinado en el paso 3 anterior) y así obtenemos la cuantía a entregar = 10.890,20 euros.

De manera análoga a lo que hemos hecho en el epígrafe 4.5, se puede determinar cualquiera de las tres variables: Cuantía a aportar, número de meses que quiere que le reconozcan o ampliación de la base de cotización por encima del 100% de la Base Mínima; sin más que fijar las otras dos variables y proceder como hemos indicado en el epígrafe anterior y con el nuevo factor de conversión.

Dado que las contingencias tienen diferentes periodos de carencia, podría ser interesante separar las contingencias para ampliar la cobertura de manera separada. Para ello necesitamos saber cuál es el factor de conversión de cada una, que podemos obtener de manera análoga a como lo hicimos con jubilación, es decir, obteniendo el peso que el gasto de cada una de las principales prestaciones tiene sobre el gasto total en pensiones. En la tabla 3 tenemos estos valores con datos de 2022.

Tabla 3. Porcentaje que el gasto de cada una de las principales prestaciones supone sobre el gasto total.

Prestación	Porcentaje sobre gasto total
Incapacidad permanente	17,9%
Jubilación	56,9%
Viudedad	15,0%
Orfandad	1,2%
Incapacidad temporal	9,0%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia a partir de www.seg-social.es.

El porcentaje sobre el gasto total en el caso de jubilación no coincide exactamente con el utilizado en la tabla 2 porque allí se ha utilizado un factor de conversión promedio entre

2010 y 2022, como se puede apreciar en la tabla 1. De todas maneras, la diferencia es muy pequeña. También conviene resaltar que no hemos añadido otro tipo de contingencias comunes, como nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, etc., que tienen un peso en el gasto poco importante.

En la tabla 4 aparecen los factores por lo que habría que multiplicar los valores de la tabla 2, para conseguir la cuantía que habría que aportar para el reconocimiento de distintos periodos de las diferentes prestaciones. El procedimiento que se ha seguido ha sido el de dividir cada porcentaje de la tabla 3 entre 0,5684.

Tabla 4. Porcentaje que el gasto de cada una de las principales prestaciones supone sobre el gasto total y Factor aplicable a la tabla 2 para cada prestación

Prestación	Porcentaje sobre gasto total	Factor aplicable a la Tabla 2
Incapacidad permanente	17,9%	0,3149
Jubilación	56,9%	1
Viudedad	15,0%	0,2639
Orfandad	1,2%	0,0211
Incapacidad temporal	9,0%	0,1583

Fuente: Elaboración propia a partir de www.seg-social.es.

Por ejemplo, para Incapacidad Permanente, vamos a plantear el caso en el que la variable a **determinar es la cuantía que tenemos que aportar** para cotizar por el **100% de la Base Mínima** durante un **número de meses determinado** para esta contingencia. El primer paso es buscar en la tabla 2 la cuantía que corresponde a los meses elegidos. El segundo paso es multiplicar por el Factor de Conversión para la Incapacidad Permanente, que según la tabla 4 es 0,3149; y esto nos daría la cuantía que tendríamos que aportar.

Ejemplo 2.2. El mutualista quiere saber la cantidad que debería entregar a la Seguridad Social para que le reconozcan 108 meses para Incapacidad Permanente, por un 100% de la Base Mínima. Buscamos 108 meses en la tabla 2, al que le corresponde 19.849,13 euros. Multiplicamos esta cantidad por 0,3149 y así obtenemos la cuantía a entregar = 6.250,49 euros.

Y de forma similar podríamos hacerlo para el resto de contingencias.

4.7.- Momento en el que utiliza la pasarela y momento en el que se traspasa el Fondo.

Es importante diferenciar el momento en el que el mutualista deja de realizar aportaciones a la Mutualidad y pasa al RETA, del momento en que el Fondo Acumulado se entrega a la Seguridad Social.

El momento en el que todos los mutualistas se pasen al RETA será estipulado legalmente y entendemos que será para todo el colectivo en el mismo momento. No obstante, realizar en ese mismo momento el traspaso del Fondo Acumulado de todos los mutualistas llevará consigo unos riesgos nada desdeñables para la Mutualidad, pero también para los propios mutualistas. Por eso consideramos que debería establecerse un período transitorio para realizar las desinversiones por parte de la Mutualidad y poder traspasar el Fondo

Acumulado a la Seguridad Social. Se podría seguir aquí un mecanismo similar al que ya se aplica a los planes de pensiones a través de las denominadas “ventanas de liquidez”. Este mecanismo se reguló por Real Decreto 62/2018, de 9 de febrero de modificación del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, y en él se estableció un período de 10 años de transición para poder hacer líquidas las aportaciones a los planes de pensiones. Si bien hay que señalar que esto podría generar algunas modificaciones en los cálculos.

El momento en el que el mutualista pasa al RETA no ha de ser coincidente con el momento en el que el Fondo Acumulado se traspase a la Seguridad Social. Nuestra recomendación es que estipule el mismo plazo que el recogido en el Real Decreto 62/2018 para los Planes de Pensiones.

5.- Estimación de la pensión de jubilación en función del número de años cotizados por la base mínima.

Para tener mayor capacidad de decisión respecto a los años reconocidos para la pensión de jubilación, creemos que es interesante estimar la cuantía de la pensión que podría recibirse según las condiciones del RETA.

Las características más importantes a considerar para el cálculo de la pensión de jubilación son las siguientes:

- a) Para el cálculo de la base reguladora se tienen en cuentas las bases de cotización de los últimos 25 años antes de la jubilación, que se capitalizan con el IPC hasta dos años antes de la jubilación, excepto las de los dos últimos años que se toman por su valor nominal.
- b) A diferencia de lo que ocurre en el Régimen General de la Seguridad Social, en el RETA no se produce la integración de las lagunas de cotización, por lo que si, dentro de los últimos 25 años, hay periodos sin cotización, estos se computarán con valor cero.
- c) Con menos de 15 años cotizados no se tiene derecho a una pensión contributiva. Con 15 años, el porcentaje por años cotizados es del 50% y luego crece de manera casi constante para alcanzar el 100% con 36,5 años cotizados (pasará a ser del 100% con 37 años cotizados a partir de 2027, cuando acabe el periodo transitorio de la ley 27/2011).

Las hipótesis que hemos adoptado para estimar la pensión inicial de jubilación son las siguientes:

- a) En todos los casos, la edad de jubilación es la edad ordinaria o legal.
- b) El porcentaje por años cotizados es del 100% a los 36,5 años de cotización, por lo que un número mayor de años cotizados no genera un porcentaje superior.
- c) No se ha aplicado el complemento por mínimos ni el complemento para la reducción de la brecha de género.
- d) Se han hecho los cálculos iniciales para el caso de que siempre haya cotizado por la base mínima y sin lagunas de cotización.
- e) Los cálculos se han hecho a fecha de diciembre de 2023 y con 14 pagas.

En la tabla 5 se puede ver el valor estimado de la pensión inicial para distinto número de años cotizados y por la base mínima de cotización.

Tabla 5. Pensión inicial de jubilación, con bases mínimas de cotización.

NÚMERO AÑOS COTIZADOS	BASE REGULADORA	PORCENTAJE POR AÑOS COTIZADOS	PENSIÓN INICIAL	INCREMENTO / AÑO ANTERIOR
0 A 14	0,00	0,00%	0,00	
15	533,41	50,00%	266,71	
16	567,24	52,52%	297,91	11,70%
17	601,70	55,04%	331,18	11,17%
18	636,41	57,56%	366,32	10,61%
19	671,70	60,08%	403,55	10,17%
20	707,44	62,38%	441,30	9,35%
21	743,55	64,66%	480,78	8,95%
22	780,07	66,94%	522,18	8,61%
23	817,12	69,22%	565,61	8,32%
24	854,59	71,50%	611,03	8,03%
25	892,46	73,78%	658,46	7,76%
26	892,46	76,06%	678,80	3,09%
27	892,46	78,34%	699,15	3,00%
28	892,46	80,62%	719,50	2,91%
29	892,46	82,90%	739,85	2,83%
30	892,46	85,18%	760,20	2,75%
31	892,46	87,46%	780,55	2,68%
32	892,46	89,74%	800,89	2,61%
33	892,46	92,02%	821,24	2,54%
34	892,46	94,30%	841,59	2,48%
35	892,46	96,58%	861,94	2,42%
36	892,46	98,86%	882,29	2,36%
37	892,46	100,00%	892,46	1,15%
38-50	892,46	100,00%	892,46	0,00%

Fuente: Elaboración propia a partir de www.seg-social.es.

A la vista de los datos de la tabla 5, podemos entresacar algunos resultados interesantes:

- 1) Con menos de 15 años de cotización no se tiene derecho a una pensión contributiva.
- 2) Entre 15 y 25 años cotizados, la pensión aumenta por dos motivos:
 - a. Mayor porcentaje por años cotizados.
 - b. Mayor base reguladora, al aumentar el número de las bases de cotización, mientras que el divisor para calcular la base reguladora siempre es el mismo: 25*14.
 - c. Se aprecia que el crecimiento con respecto a la pensión del año anterior es decreciente; con un incremento del 11,70% con 16 años cotizados (respecto a la pensión esperada con 15 años), hasta llegar al 7,76% para 25 años (respecto a la pensión con 24 cotizados).
- 3) Entre 26 y 36,5 años cotizados, la pensión aumenta solo por un motivo: Mayor porcentaje por años cotizados. Sin embargo, se mantiene la misma base reguladora,

ya que no se amplía el número de bases de cotización para su cálculo (25 años), siendo el divisor de la fórmula siempre el mismo: $25 \cdot 14$. El incremento de la pensión en este tramo es muy inferior al del tramo anterior (15 a 25 años cotizados), ya que empieza en el 3,09% al pasar de 25 a 26 años cotizados. También es decreciente el incremento, con un aumento del 1,15% al pasar de 36 a 37 años cotizados.

- 4) Con más de 37 años cotizados, la pensión no aumenta, ya que se ha llegado al porcentaje máximo (100%) por años cotizados, y, además, la base reguladora tampoco crece, ya que no se amplía el número de bases de cotización para obtener la base reguladora. Para calcular la base reguladora siempre se utiliza el mismo divisor: $25 \cdot 14$.
- 5) También es importante resaltar que la tabla 5 permite calcular fácilmente la pensión para bases de cotización superiores a la base mínima. Si, por ejemplo, se quiere duplicar la pensión, habría que duplicar todas las bases de cotización, por lo tanto, habría que conseguir el reconocimiento de bases de cotización por el doble de la base mínima de cada año, tal como hemos explicado en el epígrafe 4.5.

Por lo tanto, es evidente que el reconocimiento de un determinado número de años cotizados es un elemento que hay que tener en cuenta por las importantes diferencias que aparecen, como consecuencia de la normativa sobre el cálculo de la pensión inicial. También habría que valorar la posibilidad de que se reconozcan bases de cotización superiores a la mínima.

En el caso de querer alcanzar una pensión determinada la tabla 5 nos permite conocer por cuánto habría que multiplicar las bases de cotización mínima.

6.- Algunas consideraciones y conclusiones.

A modo de conclusión y recopilación de las consideraciones que hemos ido comentando, podemos destacar:

- a) La opción más creíble es el denominado reconocimiento de años cotizados a cambio de la entrega de una cuantía, que no tendría que coincidir necesariamente con el Fondo Acumulado en la Mutualidad.
- b) El factor de conversión que debería utilizarse para los cálculos, según las referencias comentadas, debería situarse por debajo del 60% (peso de la jubilación sobre el total de prestaciones).
- c) Conseguir un bajo factor de conversión es importante para el éxito de la "Pasarela".
- d) Los mutualistas con elevados Fondos Acumulados no van a salir beneficiados con el reconocimiento de año cotizado en la Mutualidad por año cotizado en el RETA. El criterio óptimo indica que el máximo de años que se debería pedir que reconocieran,

sería tal que la suma de los años reconocidos más los años que le faltan para jubilarse, no superara los 37 años (número de años con los que, a partir de 2027, se alcanzará un porcentaje del 100% para el cálculo de la pensión).

- e) Aquellos mutualistas que superen el Fondo Acumulado que necesitan para el reconocimiento de años con la Base Mínima tienen como criterio óptimo que les reconozcan un número determinado de meses, de tal forma que sumados a los que cotice en el futuro en el RETA den un total de 25 años, que son los que actualmente se utilizan para calcular la Base Reguladora, si bien en el futuro este número de años va a ir cambiando.
- f) Es importante que cada mutualista pueda decidir qué parte de su Fondo Acumulado en la Mutuality traspasa a la Seguridad Social o que pueda combinar el reconocimiento de años para jubilación con el aumento de bases y con el reconocimiento de los periodos de carencia de otras contingencias.
- g) No hay que olvidar que no estamos valorando las ventajas añadidas que se obtienen al pasar al RETA, como son: mayor cuantía de la pensión de jubilación (por la generosidad del sistema), revalorización de la pensión de jubilación con el IPC, mayores coberturas en cuanto a tipo de prestaciones (orfandad, cese de actividad, maternidad, paternidad, etc.), mayores cuantías de las coberturas (incapacidad transitoria, incapacidad permanente, viudedad, orfandad, complemento de brecha de género); complemento por mínimos, etc.
- h) No traspasar la totalidad del Fondo Acumulado en la Mutuality al RETA o hacerlo en diferentes momentos, también puede suponer una situación menos problemática para la Mutuality (y para los mutualistas), ya que podría seguir gestionando los activos que continúen en la Mutuality sin tener que deshacer tantas posiciones en el mercado financiero, con el riesgo de descenso del valor del Fondo que ello podría implicar.

Lo deseable es que cada mutualista pudiera elegir entre una combinación de:

1. Años cotizados reconocidos,
2. Mayores cuantías de las bases de cotización o
3. Eliminación de los periodos de carencia para conseguir desde el primer momento la cobertura de otras prestaciones.

7.- Referencias bibliográficas.

Devesa, E., Devesa, M., Domínguez, I., Encinas, B. and Meneu, R. (2017): “La implantación de un sistema de Cuentas Nacionales en España: efectos sobre el sistema de Seguridad Social”. Editor: Instituto Santa Lucía: 1-67.

Instituto de Actuarios Españoles (2020): Factor de Equidad Actuarial del sistema contributivo de pensiones de jubilación español. Informe 27 de agosto de 2020.

Meneu, R., Devesa, E., Domínguez, I., Encinas, B. and Alonso, J.J. (2018): «The Effects of Recent Spanish Pension Reforms on Sustainability and Pension Adequacy», Applied Economics. Editor: Routledge. Taylor & Francis Group 50, Issue 22: 2459-2468.

Moraga, M. y Ramos, R. (2020): “Una estimación del rendimiento financiero del sistema de pensiones”. Artículos analíticos Boletín Económico 3/2020. Banco de España. Eurosistema.

Muestra Continua de Vidas Laborales (2021 y 2022). Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.